"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 20 de marzo de 2023

OFICIO Nº 073 -2023 -PR

Señor JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA Presidente del Congreso de la República Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 039 -2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales,

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de marzo del 2023

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 039-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y,
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

JAVIER ANGELES ILLMANN Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINIS

Decreto Supremo 📭 039-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN **VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS** DE AMAZONAS, AYACUCHO, PASCO Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 258-2023-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio N° 200-2023-GRA/GR, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio N° 0244-2023-GRP/GOB, de fecha 14 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Villa Rica de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio N° 186-2023-GRU-GR, de fecha 12 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Alexander Von Humboldt e



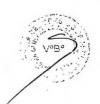


Irazola, de la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio Nº D000201-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 17 de marzo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico Nº D000019-2023-INDECI-DIRES, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, señalando que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, se ha producido la activación de quebradas y desbordes de ríos, generando deslizamientos, huaicos, derrumbes e inundaciones que han ocasionado daños en viviendas, infraestructura educativa y de salud, servicios públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego y áreas de cultivo, entre otros; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº D000019-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico Nº 002-2022-G.R.A/GR-DENAGERD-GEAA, de fecha 15 de marzo de 2023, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; (ii) el Informe Técnico Nº 05-2023-GRA-GG-GRRNGMA-SGDC/WMH, Informe Técnico para la Declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (iii) el Informe Técnico Nº 001-2023-GRP.GOB/ORGRSC, sin fecha, de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco; (iv) el Informe Técnico N° 010-2023-GRU-GGR-ORDN-DGEB, de fecha 9 de marzo de 2023, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali; (v) el Informe N° 132-2023-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPTO, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas: (vi) el Oficio N° 307-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 9 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (vii) el Informe Nº 0393-2023-GR.PASCO-CGR-GRPPAT/SGPT, de fecha 14 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia Regional de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Pasco; (viii) el Memorando Nº 107-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 16 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali; (ix) el Informe de Emergencia Nº 525 - 16/3/2023 / COEN - INDECI / 17:20 Horas (Informe N° 1); (x) el Informe de Emergencia Nº 536 - 16/3/2023 / COEN - INDECI / 20:00 Horas (Informe N° 1); (xi) el Reporte Complementario N° 2665 - 12/3/2023 / COEN - INDECI / 05:00 Horas (Reporte N° 4); y, (xii) el Informe de Emergencia N° 471 - 14/3/2023 / COEN -



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Supremo

INDECI / 00:30 Horas (Informe N° 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico Nº D000019-2023-INDECI-DIRES señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido







adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo







SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior

NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

> OSCAR MANUEL BEGERRA TRESIERRA Ministro de/Educación

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO

Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA Miristra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH

Ministro de Energía y Minas

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO

Ministra de Salud

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA Ministro de Defensa

NANCY TOLENTINO GAMARRA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES

Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	EL PARCO
		2	LA PECA
		3	IMAZA
	CHACHAPOYAS	4	BALSAS
		5	SOLOCO
	LUYA	6	SANTA CATALINA
	UTCUBAMBA	7	CUMBA
		8	CAJARURO
		9	LONYA GRANDE
		10	AYACUCHO
		11	CARMEN ALTO
		12	OCROS
		13	CHIARA
	HUAMANGA	14	TAMBILLO
		15	VINCHOS
		16	JESUS NAZARENO
		17	ANDRES AVELINO CACERES
			DORREGARAY
	CANGALLO	18	CHUSCHI
	HUANCA SANCOS	19	CARAPO
AYACUCHO		20	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
	LA MAR	21	ANCHIHUAY
	LUCANAS	22	HUAC-HUAS
	PARINACOCHAS	23	PULLO
	VICTOR FAJARDO	24	ASQUIPATA
		25	COLCA
		26	HUALLA
		27	HUANCARAYLLA
		28	CAYARA
	VILCAS HUAMAN	29	HUAMBALPA
		30	VISCHONGO
PASCO	OXAPAMPA	31	VILLA RICA
UCAYALI	PADRE ABAD	32	ALEXANDER VON HUMBOLDT
		33	IRAZOLA



DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, AYACUCHO, PASCO Y UCAYALI, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TECNICO DE LA PROPUESTA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Oficio N° 258-2023-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Mediante el Oficio N° 200-2023-GRA/GR, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Mediante el Oficio N° 0244-2023-GRP/GOB, de fecha 14 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Villa Rica, de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Mediante el Oficio N° 186-2023-GRU-GR, de fecha 12 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Alexander Von Humboldt e Irazola, de la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Mediante el Oficio Nº D000201-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 17 de marzo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico Nº D000019-INDECI-DIRES, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de estado de emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, señalando que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, se han producido activación de quebradas y desbordes de ríos, generando deslizamientos, huaicos, derrumbes e inundaciones que han ocasionado daños en viviendas, infraestructura educativa y de salud, servicios públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego y áreas de cultivo, entre otros; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional.



I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se da con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

El numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación.



De acuerdo con lo establecido en el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

Para la elaboración del Informe Técnico Nº D0000019-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración: (i) el Informe Técnico Nº 002-2022-G.R.A/GR-DENAGERD-GEAA, de fecha 15 de marzo de 2023, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de amazonas, (ii) el Informe Técnico Nº 05-2023-GRA-GG-GRRNGMA-SGDC/WMH, Informe Técnico para la Declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, (iii) el Informe Técnico N° 001-2023-GRP.GOB/ORGRSC, sin fecha, de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco, (iv) el Informe Técnico N° 010-2023-GRU-GGR-ORDN-DGEB, de fecha 9 de marzo de 2023, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali, (v) el Informe N° 132-2023-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPTO, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas, (vi) el Oficio N° 307-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 9 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, (vii) el Informe N° 0393-2023-GR.PASCO-CGR-GRPPAT/SGPT, de fecha 14 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia Regional de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Pasco, (viii) el Memorando N° 107-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 16 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, (ix) el Informe de Emergencia Nº 525 - 16/3/2023 / COEN - INDECI / 17:20 Horas (Informe N° 1), (x) el Informe de Emergencia N° 536- 16/3/2023 / COEN - INDECI / 20:00 Horas (Informe N° 1), (xi) el Reporte Complementario Nº 2665 - 12/3/2023 / COEN -INDECI / 05:00 Horas (Reporte N° 4), y (xii) el Informe de Emergencia N° 471 - 14/3/2023 / COEN - INDECI / 00:30 Horas (Informe N° 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en el mencionado informe técnico se señala que la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



Adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali ha sido sobrepasada, para atender el impacto de los daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, a fin de proteger a la población; habiéndose configurado el nivel 4 de emergencia, en el marco de lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM.

1.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico Nº D000019-2023-INDECI-DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR SALUD

- Realizar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas, de ser necesario.
- Realizar la instalación de Centros de Coordinación de Salud, en caso amerite
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite.
- Realizar la evaluación de las instalaciones de salud en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.

2. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.



3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementario, en la zona afectada, de corresponder.
- Entregar insumos agrarios, de corresponder

 Brindar asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, en cuanto corresponda.

4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Brindar apoyo con maquinaria, en caso sea necesario.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras acciones en el marco de sus competencias.
- Brindar la asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento, en caso corresponda.

5. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementaria, de ser necesario.
- Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada, a través de sus entes ejecutores (PROVÍAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO), según corresponda.

6. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Brindar apoyo con personal especializado en rescate y búsqueda de personas, en cuanto corresponda.

7. SECTOR DE DEFENSA

Fuerzas Armadas - FFAA

- Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación, en cuanto correspondan.
- Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.
- Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada de INDECI en Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali.



8. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

Realizar estudios geológicos y geomorfológicos de las zonas afectadas por las intensas precipitaciones pluviales, de corresponder.

9. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar las atenciones necesarias, en el marco de sus competencias.

10. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

11. GOBIERNOS REGIONALES DE AMAZONAS, AYACUCHO, PASCO Y UCAYALI

- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.
- Elaborar y ejecutar la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.

12. GOBIERNOS LOCALES

- Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Activar el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial y/o distrital según corresponda.
- Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, según corresponda.



- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.

(...)

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD" aprobada con Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° D000005-2023-UF-OTGRD-BAS, emitido por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres.

II. EXPOSICION Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- DIGT O'SELLOWS THE BEAUTY OF T

El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones

y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto, permitirá ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales ocurridos en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, en salvaguarda de la vida y salud de las personas, de viviendas, instituciones educativas, vías de comunicación, áreas de cultivo y medios de vida (producción agropecuaria) entre otros, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones de la Presidenta de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; el Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.



Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la

aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



NORMAS LEGALES

Sábado 18 de marzo de 2023 / El Peruano

EPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	CHINCHA	91	GROCIO PRADO
	ICA	92	ICA
		93	LA TINGUIÑA
		94	LOS AQUIJES
		95	PARCONA
		96	PUEBLO NUEVO
		97	SALAS
		98	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		99	SAN JUAN BAUTISTA
ICA		100	SANTIAGO
-		101	YAUCA DEL ROSARIO
	NASCA	102	CHANGUILLO
		103	NASCA
	PALPA	104	LLIPATA
		105	PALPA
		106	RIO GRANDE
		107	SANTA CRUZ
		108	HUMAY
	PISCO	109	INDEPENDENCIA
		110	SAN ANDRES
LIMA	BARRANCA	111	SUPE PUERTO
	CAÑETE	112	ASIA
		113	CERRO AZUL
		114	IMPERIAL
		115	QUILMANA
		116	SAN LUIS
	HUARAL	117	CHANCAY
	HUAURA	118	CALETA DE CARQUIN
		119	HUACHO
		120	HUALMAY
		121	VEGUETA

2161668-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 039-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 258-2023-G.R.AMAZONAS/ GR, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio Nº 200-2023-GRA/GR, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio Nº 0244-2023-GRP/GOB, de fecha 14 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Villa Rica de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, mediante el Oficio Nº 186-2023-GRU-GR, de fecha 12 de marzo de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Alexander Von Humboldt e Irazola, de la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales:

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio Nº D000201-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 17 de marzo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico Nº D000019-2023-INDECI-DIRES, de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual opina sobre la procedencia de las solicitudes de declaratoria de Estado de Emergencia presentadas por los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, señalando que a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, se ha producido la activación de quebradas y desbordes de ríos, generando deslizamientos, huaicos, derrumbes e inundaciones que han ocasionado daños en viviendas, infraestructura educativa y de salud, servicios públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego y áreas de cultivo, entre otros; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº D000019-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico Nº 002-2022-G.R.A/GR-DENAGERD-GEAA, de fecha 15 de marzo de 2023, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; (ii) el Informe Técnico № 05-2023-GRA-GG-GRRNGMA-SGDC/WMH, Informe Técnico para la Declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (iii) el Informe Técnico Nº 001-2023-GRP.GOB/ORGRSC, sin fecha, de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Pasco; (iv) el Informe Técnico 010-2023-GRU-GGR-ORDN-DGEB, de fecha 9 de marzo de 2023, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ucayali; (v) el Informe 132-2023-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPTO, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas; (vi) el Oficio Nº 307-2023-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 9 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Áyacucho; (vii) el Informe Nº 0393-2023-GR. PASCO-CGR-GRPPAT/SGPT, de fecha 14 de marzo

de 2023, de la Sub Gerencia Regional de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Pasco; (viii) el Memorando Nº 107-2023-GRU-GGR-GRPP, de fecha 16 de marzo de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali; (ix) el Informe de Emergencia Nº 525 - 16/3/2023 / COEN - INDECI / 17:20 Horas (Informe N° 1); (x) el Informe de Emergencia N° 536 - 16/3/2023 / COEN - INDECI / 20:00 Horas (Informe N° 1); (xi) el Reporte Complementario N° 2665 - 12/3/2023 / COEN - INDECI / 05:00 Horas (Reporte Nº 4); y, (xii) el Informe de Emergencia Nº 471 - 14/3/2023 / COEN - INDECI / 00:30 Horas (Informe N° 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes:

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico Nº D000019-2023-INDECI-DIRES señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados. en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y





necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de

Emergencia;

Emergencia;
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente en Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la y Comunicaciones, el ministro de Energia y ministro Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA Ministro de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH Ministro de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO Ministra de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES **PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS		1	EL PARCO
	BAGUA	2	LA PECA
		3	IMAZA
	CHACHAPOYAS -	4	BALSAS
		5	SOLOCO
	LUYA	6	SANTA CATALINA
	UTCUBAMBA	7	CUMBA
		8	CAJARURO
		9	LONYA GRANDE
	HUAMANGA	10	AYACUCHO
		11	CARMEN ALTO
		12	OCROS
		13	CHIARA
		14	TAMBILLO
		15	VINCHOS
		16	JESUS NAZARENO
		17	ANDRES AVELINO CA
	CANGALLO	18	CHUSCHI
		19	CARAPO
AYACUCHO	HUANCA SAN- COS	20	SANTIAGO DE LUCA- NAMARCA
	LA MAR	21	ANCHIHUAY
	LUCANAS	22	HUAC-HUAS
	PARINACOCHAS	23	PULLO
	VICTOR FAJAR- DO	24	ASQUIPATA
		25	COLCA
		26	HUALLA
		27	HUANCARAYLLA
		28	CAYARA
	VILCAS HUAMAN	29	HUAMBALPA
		30	VISCHONGO
PASCO	OXAPAMPA	31	VILLA RICA
UCAYALI	PADRE ABAD	32	ALEXANDER VON HUMBOLDT
		33	IRAZOLA

2161668-2